

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Anuncios de Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE****Orden Foral 160/2021, de 3 de junio. Convocatoria pública de subvenciones dirigidas a clubes y agrupaciones deportivas alavesas para fomentar el deporte femenino federado**

El Departamento de Cultura y Deporte contempla apoyar económicamente a clubes y agrupaciones deportivas adscritos a federaciones deportivas alavesas para el fomento del deporte femenino.

La Norma Foral 1/2021, de 26 de enero, de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2021, recoge la partida 70.2.01.77.01.481.00.09.6 "Apoyo al Deporte Femenino", línea 70-0.088, por importe de 30.000,00 euros.

La Diputación Foral de Álava mediante Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, así como sus modificaciones posteriores, aprobaron las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte.

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Deporte.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen:

**DISPONGO**

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones a clubes y agrupaciones deportivas adscritos a federaciones deportivas alavesas para el fomento del deporte femenino, durante el año 2021, cuyas bases se acompañan como anexo adjunto.

Segundo. Dicha convocatoria, con una dotación máxima de treinta mil euros (30.000,00 euros), se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte (Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto Foral 7/2021, de 2 de marzo), a lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como a lo estipulado en el anexo a la presente resolución.

Tercero. La partida presupuestaria que ampara este gasto es la 70.2.01.77.01.481.00.09.6 "Apoyo al Deporte Femenino", línea 70-0.088, del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021, por importe máximo de 30.000,00 euros, referencia de contrato 105-1922.

Cuarto. El órgano competente, y a la vista de la propuesta del Servicio de Deporte, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los/as interesados/as podrán entender desestimada la solicitud.

Quinto. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente las entidades solicitantes según lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Publicar la presente convocatoria en el BOTHA.

Séptimo. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el mismo órgano que lo dictó o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 3 de junio de 2021

*La Diputada de Cultura y Deporte*  
ANA M. DEL VAL SANCHO

*La Directora de Deporte*  
ANA ROSA LÓPEZ DE URALDE GÓMEZ

## ANEXO

### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A CLUBES Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS ALAVESAS, PARA APOYAR AL DEPORTE FEMENINO FEDERADO

#### **Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión**

La convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cuya finalidad es que los clubes y agrupaciones deportivas alaveses fomenten el deporte femenino federado.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi existe una brecha de género significativa en el deporte federado: en 2019 las licencias femeninas representaban tan solo un 27 por ciento del total. Además, la distribución de las mujeres entre las distintas disciplinas muestra también una clara segregación por género, ya que los deportes en los que las mujeres superan el 50 por ciento de las personas federadas son aquellos considerados más "femeninos" (gimnasia, hípica, voleibol).

Como recoge la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en su artículo 3.5, los poderes públicos deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida. Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el adecuado ejercicio del derecho a la práctica del deporte y promoverán las condiciones que favorezcan la integración de la mujer en la práctica deportiva en todos los niveles. Por ello, mientras persista la actual brecha de género en el ámbito del deporte resulta necesario impulsar acciones positivas que contribuyan a la igualdad en el ejercicio de este derecho.

Todo ello en el marco de lo dispuesto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, y en sus modificaciones posteriores.

#### **Artículo 2. Imputación presupuestaria**

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la dotación destinada al efecto, 30.000,00. euros, imputables a la partida 70.2.01.77.01.481.00.09.6 denominada "Apoyo al Deporte Femenino", del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021.

### **Artículo 3. Entidades beneficiarias y excluidas**

Serán entidades beneficiarias los clubes y agrupaciones deportivas adscritos a las respectivas Federaciones Deportivas Alavesas.

No tendrán la consideración de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en las situaciones de exclusión contempladas en la base tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, y en sus modificaciones posteriores.

### **Artículo 4. Gastos subvencionables**

Serán objeto de subvención las licencias federadas femeninas (jugadoras, entrenadoras y delegadas) que posean los clubes y agrupaciones deportivas emitidas a lo largo del año 2020 por la Federación Vasca correspondiente. En el caso de no existir dicha Federación Vasca, serán aplicables las emitidas por la Federación Española correspondiente.

Dentro de las licencias federadas "tramitadas y/o expedidas" distinguiremos los siguientes grupos:

Al objeto de establecer los criterios de financiación:

– Nivel 1. Modalidades caracterizadas en su desarrollo por la necesidad de un entrenamiento seriado (muchas veces diario), un nivel de competición prácticamente semanal, lo que conlleva un componente organizativo importante.

• Atletismo, baloncesto, balonmano, ciclismo, deportes adaptados, fútbol, gimnasia, hockey, juegos y deportes vascos, natación, pelota vasca, rugby, tenis de mesa y voleibol.

– Nivel 2. Modalidades caracterizadas por ser actividades con necesidad de entrenamiento seriado pero que, en numerosas ocasiones, no depende tanto del club como de la intención de las propias personas interesadas (deportistas). Por otro lado, el nivel de competición se reduce notablemente en relación con el apartado anterior, limitándose, en numerosas ocasiones, a encuentros deportivos puntuales y a Campeonatos de España. Todo ello supone un componente organizativo es de menor exigencia. Se incluye en este nivel al bolo alavés y ayalés por ser disciplinas correspondientes a las modalidades autóctonas del País Vasco (obligación de prestar especial atención y apoyo a las federaciones deportivas para la promoción de las modalidades deportivas autóctonas -Artículo 6.3 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco-).

• Ajedrez, badminton, bolo alavés y ayalés, esgrima, halterofilia, judo, karate, lucha, padel, patinaje, squash, taekwondo, tenis, tiro con Arco y triatlón.

– Nivel 3. Modalidades caracterizadas por no tener entrenamientos pautados y seriados, donde la práctica depende de las propias personas interesadas. La competición es muy esporádica y, todo ello conlleva que, en relación con los apartados anteriores, el nivel de exigencia del club es mínima. Independientemente de ello, en varias de esas modalidades/especialidades, se observa una marcada tendencia recreativa.

• Actividades subacuáticas, automovilismo, beisbol, billar, bolos, boxeo, caza, deportes aéreos, deportes de invierno, esquí náutico y motonáutica, golf, hípica, montaña, motociclismo, petanca, piragüismo, tiro olímpico y vela.

### **Artículo 5. Presentación de solicitudes**

Las solicitudes dirigidas a la Diputada de Cultura y Deporte se presentarán en:

– Registro General de la Diputación Foral de Álava.

– Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.

– Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/emakume-federatuen-kirolari-laguntzeko-dirulaguntzak>) o en registros electrónicos de otras administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.”

Para ello, con carácter previo, las entidades solicitantes deberán disponer de alguno de los certificados electrónicos admitidos por la Diputación Foral de Álava. Más información: <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución. En todo caso, el Departamento de Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

El Departamento de Cultura y Deporte comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo que dicha entidad se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de este hecho, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

#### **Artículo 6. Documentación a presentar**

a) Certificación de la federación alavesa correspondiente.

#### **Artículo 7. Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el BOTHA. El plazo finalizará a las 13:00 horas del último día hábil.

#### **Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Deporte del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

La cuantía de la ayuda, destinada a cada club o agrupación deportiva, se calculará dividiendo el importe expresado en el artículo 2, entre la totalidad de puntos obtenidos por todas las solicitudes.

Esta división nos dará el valor del punto, que multiplicado por los puntos de cada club o agrupación deportiva solicitante nos dará el importe de la ayuda destinada a cada una de las entidades.

Se aplicará el siguiente cuadro:

Por el número de licencias federadas expedidas a fecha de 31 de diciembre de 2020:

CATEGORÍA DE LAS LICENCIAS	PUNTOS POR LICENCIAS
Número total de licencias federadas femeninas NIVEL 1	15
Número total de licencias federadas femeninas NIVEL 2	5
Número total de licencias federadas femeninas NIVEL 3	1

### **Artículo 9. Resolución**

1. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración, presidida por la persona que ostente la Dirección de Deporte, que la formarán como vocales, la Jefatura del Servicio de Deporte y un/a técnico/a adscrito/a al citado servicio, y actuando como Secretaría, con voz pero sin voto, la Jefatura de la Secretaría Técnica de Cultura y Deporte.

La Comisión de Valoración, tras el análisis de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en orden a dictar la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. El órgano competente, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. En la resolución se hará constar la cuantía de las subvenciones, forma de pago, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las solicitantes según las formas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 10. Pago y justificación de las subvenciones concedidas**

El abono de la subvención se efectuará una vez adoptada la correspondiente resolución.

### **Artículo 11. Compatibilidades**

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

### **Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Serán obligación de las entidades beneficiarias de esta subvención someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

### **Artículo 13. Publicidad**

1. La presente convocatoria será publicada en el BOTA.

2. Asimismo, se difundirá a través de la página web corporativa [www.araba.eus](http://www.araba.eus).